



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 04 FEB 2022

PROCESO SERVIDUMBRE RAD. 2021-0494

Subsanada como se encuentra la presente demanda y comoquiera que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 56 de 1981, su Decreto Reglamentario 2850 de 1985, y estando bajo los apremios del artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el presente Proceso Especial de Imposición de Servidumbre de Gasoducto y Tránsito con Ocupación Permanente promovida través de apoderado judicial por la Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P. “TGI S.A. E.S.P.”, en contra de **Multimezclas y Agregados S.A.S.**

SEGUNDO: Notificar este auto a la parte demandada y córrasele el traslado de rigor por el término de tres (3) días, como lo dispone el artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, para lo cual deberá enviársele copia de esta providencia y de la demanda junto con los anexos, haciéndosele entrega de los mismos para que conteste. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos por correo electrónico y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Advertir al extremo demandado que en el presente proceso no proceden las excepciones. Sin embargo, podrá controvertir la estimación de la indemnización, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda, conforme lo establece el artículo 29 de la Ley 56 de 1981.

TERCERO: Inscribir la presente demanda sobre el predio denominado “*LOTE A LA PLANTA*”, ubicado en la vereda El Venado de Neiva, Huila, e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-168799**. Oficiese a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, Huila**.

CUARTO: Permitir el ingreso de la **Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P. “TGI S.A. E.S.P.”**, al predio y la ejecución de las obras que sean necesarias de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, y que sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial, de conformidad con el artículo 7 del Decreto Legislativo 798 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Autorizar a la Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P. "TGI S.A. E.S.P.", para iniciar la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, en especial: a) pasar por el predio hacia la zona de servidumbre; b) construir la línea de paso para la conducción de gas por la zona de servidumbre del predio sirviente; c) transitar libremente con su personal y el de sus contratistas por la zona de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia; d) remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas; e) construir directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio y/o utilizar las existentes en el predio de la demanda para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para la construcción, montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de gas. Si con ocasión de dicha actividad (construcción de vías) resultare algún costo adicional, éste será asumido por la Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P. "TGI S.A. E.S.P."

SEXTO: Exhibir a la parte demandada copia de esta providencia, para efectos de las órdenes dadas en los numerales cuarto y quinto de este mismo auto, tal como lo ordena el artículo 7° del Decreto 798 de 2020.

SÉPTIMO: Oficiar a las autoridades de Policía del lugar en donde deban realizarse las obras, remitiéndoles copia de esta providencia, a efectos de que garanticen la efectividad de la orden aquí impartida para la realización de las obras a ejecutar.

OCTAVO: Tener por agregado al expediente digital el depósito judicial que por la suma de \$14'500.000,00., consignó la parte demandante como estimación de la indemnización.

NOVENO: Reconocer al abogado Andrés Lombardo Vanegas Forero, para que actúe dentro del presente proceso como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 09, hoy 07 FEB 2022 PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario
